

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue.

Por el art. 15 de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 se autorizó á los Ayuntamientos para emplear el 80 por 100 del producto de sus bienes de propios enagenados, entre otras cosas, en obras públicas de utilidad y conveniencia reconocida. Posteriormente por la Real orden de 15 de Setiembre de 1857 se dictaron reglas para la conversion en títulos al portador de las inscripciones intransferibles correspondientes al caudal de Propios de los pueblos, autorizándoles al propio tiempo para destinar el producto de los mismos al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas con anterioridad al año 1858, como tambien á la adquisicion de obligaciones y acciones de empresas útiles á juicio del Gobierno. Hasta ahora han sido muchos los municipios que acogiendo á los beneficios que se les concedian por la citada ley de 1.º de Mayo de 1855, y Real orden de 15 de Setiembre de 1859, han dispuesto previa la instruccion del oportuno expediente del todo ó parte del producto del 80 por 100 de sus propios vendidos, desti-

nándolos á obras de utilidad pública reconocida y á la adquisicion de obligaciones y acciones de empresas útiles, como ferro-carriles y canales de riegos que han llevado á los pueblos la animacion y vida de que carecian, abriendo á la vez grandes veneros á la riqueza pública y al desarrollo y prosperidad de nuestra agricultura, elemento principal de la riqueza del país; mas faltando establecerse de una manera general las bases como deban hacerse las operaciones de la negociacion de los títulos con el fin de que sus productos no sean distraidos á otros objetos que á los que han sido autorizados, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Que previa la instruccion del oportuno expediente con sujecion á lo que determinan las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1859, y 5 de Noviembre de 1862, se autorice á los Ayuntamientos que lo soliciten para la conversion en títulos al portador de las inscripciones intransferibles que tengan en su poder ó que se les entreguen en equivalencia del 80 por 100 de sus propios y comunes enagenados con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855. 2.ª Que una vez realizada la conversion se consignen los títulos en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia respectiva, de donde se extraerán á medida que sean necesarios fondos para cubrir los dividendos, atenciones ó servicios á que estuviesen destinados. 3.ª Que la enagenacion de los títulos se ha de hacer siempre por medio de sus agentes de Bolsa autorizados. Y 4.ª que los Gobernadores como Gefes superiores de la Administracion en las provincias, oyendo á los respectivos Consejos, dicten bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes, tanto para que

no se distraigan en otro objeto los productos de dichos títulos, como para que se observen las reglas de Contabilidad establecidas, interviniendo siempre que lo estimen oportuno, en cuantas operaciones se practiquen por los Ayuntamientos, relativamente al manejo de dichos fondos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Cuya Real orden circular he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma.

Burgos 27 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

### Circular, núm. 75,

Se manda proceder á la formacion del padron general.

Debiendo formarse en los primeros días del mes de Enero el padron general segun el art. 55 de la ley de igual mes del año de 1856, he venido en recordar á los Ayuntamientos de esta provincia esa disposicion legal, para que sin demora se ocupen de esa operacion y la den terminada en el mas breve plazo, teniendo presente al efecto los artículos 56 y 57 de la misma ley.

Encargo á los Ayuntamientos la mayor exactitud en este servicio, que sirve de base á las operaciones para el reemplazo del Ejército, y por que cualquiera omision ó error que se padezca en el padron puede originar perjuicios que se evitarán ejecutándole con el celo que exige su misma importancia.

Burgos 27 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Relacion de suscritores para socorro de los desgraciados de Manila, que se publica por haberse omitido anteriormente.

	Rs. vn.
D. Mariano Rojo, vecino de Coclina .....	24
D. Rosendo Izquierdo, Cura párroco de Moncalvillo .....	70
El Alcalde y vecinos de Villasilos	150
Idem id. de Poza .....	315
Idem id. de Palacios de la Sierra.	255
<b>Total .....</b>	<b>792</b>

(Se continuará.)

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion diaria del correo desde Burgos á Tuvilla del Agua, bajo el tipo de diez mil novecientos noventa reales anuales, y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya superior disposicion y pliego de condiciones que se acompaña se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de público, haciendo presente al propio tiempo que la subasta de que se trata tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 10 de Enero próximo venidero á las doce de su mañana.

Burgos 27 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Tuvilla del Agua.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Burgos á Tuvilla del Agua la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo

en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la lácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se viene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostum-

brados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 10 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez mil cuatrocientos noventa reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no pedrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Burgos á Tuvilla del Agua y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

Art. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliero las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodríguez Rubi.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

#### Relacion nominal de los individuos nombrados para servir los cargos de Juez de paz y Suplentes en el trienio próximo venidero.

(Continuacion.)

##### AYUNTAMIENTOS.

- Agés
- Alvillos
- Arcos
- Arlanzon
- Arroyal
- Atapuerca
- Abellana del Páramo
- Barrios de Colina
- Buniel
- Burgos
- Cabia
- Carcedo
- Cardenadajo
- Cardenuela de Riopico
- Castrillo del Val
- Cayuela
- Celada del Camino
- Celadilla Sotobrin
- Cubillo del Campo
- Cueva de Juarros

##### NOMBRES DE LOS JUECES DE PAZ.

- D. Raymundo Rniz
- Fermin Astóla
- Ciriaco Martínez
- José de Diego
- Pedro Carrillo
- Casimiro Saiz
- Julian Barona
- Venancio Herrero
- Vicente Alonso
- Lic. D. Faustino Velasco
- Nicolás Martin
- Mariano Saiz Garcia
- Simon Rodrigo
- Miguel Ruiz
- Ramon Brabo
- Matias Gonzalez
- Damian Minguéz
- Lorenzo Marin
- Fermin Villalvilla
- Miguel del Campo
- Hilario Gonzalez

##### IDEM DE LOS SUPLENTES PRIMEROS.

- D. Dámaso Garcia
- Anastasio Gutierrez
- Toribio Izarra
- Casimiro Juez
- Esteban Merino
- Manuel Perez
- Leon Saiz
- Anselmo Rojo
- Cesareo Alvillos
- Lic. D. Ventura Lopez Acero
- José Riveras
- José Aarnaiz
- Casimiro Gonzalez
- Miguel Iglesias
- Francisco Barcina
- Inocencio Sopena
- Gerónimo Reoyo
- Felipe Lozano
- Eugenio Mata
- Alejandro Lozano
- Indalecio Saiz

##### PARTIDO DE BURGOS.

##### IDEM DE LOS SUPLENTES SEGUNDOS.

- D. Mateo Martinez
- Cecilio Martinez
- Blas Barrios
- Lorenzo Garcia
- Joaquin Velasco
- Francisco Colina
- Bernardino Cabrada
- Roman Ayala
- Estanislao Martiuez
- Lic. D. José Rio Gili
- Toribio Martinez
- Antolin Miguel
- Marcos Santa María
- Paulo Ortigtiela
- Feliciano Ruiz
- Joaquin Sevilla
- Pedro Gonzalez
- Dámaso Estebano
- Martin Ubierna
- Simon Cantero
- Bonifacio Arribas

### PROVINCIA DE BURGOS.

Estépar. . . . .  
 Frandovinez. . . . .  
 Fresno de Rodilla. . . . .  
 Galarde. . . . .  
 Gamonal. . . . .  
 Gredilla la Polera. . . . .  
 Hontomin. . . . .  
 Hontoria de la Cantera. . . . .  
 Hormaza. . . . .  
 Hormazas (Las). . . . .  
 Huérmezes. . . . .  
 Ibeas de Juarros. . . . .  
 Isar. . . . .  
 La Nuez. . . . .  
 La Molina. . . . .  
 Las Celadas. . . . .  
 Las Quintanillas. . . . .  
 Las Revolvedas. . . . .  
 Lodoso. . . . .  
 Los Ausines. . . . .  
 Los Tremellos. . . . .  
 Medinilla. . . . .  
 Marmellar de Abajo. . . . .  
 Marmellar de Arriba. . . . .  
 Mazuelo. . . . .  
 Mansilla. . . . .  
 Modubar la Emparedada. . . . .  
 Ornillos del Camino. . . . .  
 Orbaneja Riopico. . . . .  
 Palacios de Bonaber. . . . .  
 Palazuelos de la Sierra. . . . .  
 Páramo. . . . .  
 Pedrosa Rio Urbel. . . . .  
 Quintanadueñas. . . . .  
 Quintanaortuño. . . . .  
 Quintanapalla. . . . .  
 Quintanilla Pedro Abarca. . . . .  
 Quintanilla Vivar. . . . .  
 Quintanilla Somuño. . . . .  
 Rabé de las Calzadas. . . . .  
 Renuncio. . . . .  
 Revilla del Campo. . . . .  
 Revillarruz. . . . .  
 Riocerezo. . . . .  
 Ríostras. . . . .  
 Robredo Temiño. . . . .  
 Ros. . . . .  
 Rubena. . . . .  
 Saldana. . . . .  
 Salguero de Juarros. . . . .  
 San Adrian. . . . .  
 San Mamés. . . . .  
 San Pedro Samuel. . . . .  
 Santa Cruz de Juarros. . . . .  
 Santa María Tajadura. . . . .  
 Santibañez Zarzaguda. . . . .  
 Santovenia. . . . .  
 Sarracin. . . . .  
 Sotopalacios. . . . .  
 Sotragero. . . . .  
 Susinos. . . . .  
 Tardajos. . . . .  
 Tobes y Rahedo. . . . .  
 Urones. . . . .  
 Urrez. . . . .  
 Ubierna. . . . .  
 Vilviestre de Muño. . . . .  
 Villafria. . . . .  
 Villagonzalo Pedernales. . . . .  
 Villalvilla. . . . .  
 Villamel de la Sierra. . . . .  
 Villanueva Rio Ubierna. . . . .  
 Villariego. . . . .  
 Villarmentero. . . . .  
 Villarmero. . . . .  
 Villasur de Herreros. . . . .  
 Villaverde Penaorada. . . . .  
 Villavieja. . . . .  
 Villayerno. . . . .  
 Villayuda ó la Ventilla. . . . .  
 Villarejo. . . . .  
 Villorobe. . . . .  
 Zalduendo. . . . .  
 Zumel. . . . .  
 Villagutierrez. . . . .

D. Saturnino Gonzalez. . . . .  
 Gregorio Moral. . . . .  
 Nicolás Ruiz. . . . .  
 Pedro Morquillas. . . . .  
 Aniceto Martinez. . . . .  
 Leandro Villalain. . . . .  
 Serapio Ojeda. . . . .  
 Hilario Sanchez. . . . .  
 Rafael Moreno. . . . .  
 Cesareo Martinez. . . . .  
 José Hidalgo. . . . .  
 Mariano Colina. . . . .  
 Gregorio Diez. . . . .  
 Carlos Gonzalez. . . . .  
 Julian Martinez. . . . .  
 José Aparicio. . . . .  
 Mariano Tajadura. . . . .  
 Timoteo Nebreda. . . . .  
 Angel Quintano. . . . .  
 Manuel Reoyo. . . . .  
 Antonio Garcia. . . . .  
 Manuel Arcos. . . . .  
 Gregorio Franco. . . . .  
 Sabino Santiago. . . . .  
 Melchor Diez. . . . .  
 Manuel Mansilla. . . . .  
 Silvestre Gonzalez. . . . .  
 Anselmo Garcia. . . . .  
 José Perez. . . . .  
 Francisco del Rio. . . . .  
 José Ruiz. . . . .  
 Juan Velasco. . . . .  
 Pedro Marcos Pardo. . . . .  
 Benito Arce. . . . .  
 Francisco del Barco Mayor. . . . .  
 Luis Arnaiz. . . . .  
 Bernardo Rodriguez. . . . .  
 Modesto Diez. . . . .  
 Lesmes Perez. . . . .  
 Manuel Santos. . . . .  
 Santos Miguel. . . . .  
 Eduardo Gomez. . . . .  
 Agustin Espiga. . . . .  
 Gregorio Perez. . . . .  
 Francisco Saiz. . . . .  
 Casimiro Martinez. . . . .  
 Santiago Martinez. . . . .  
 Juan Ibeas. . . . .  
 Faustino Martinez. . . . .  
 Fernando Perez. . . . .  
 Felipe del Monte. . . . .  
 Julian Tornadijo. . . . .  
 Peterio Barona. . . . .  
 Gregorio Avila. . . . .  
 Mariano Diez. . . . .  
 L. Herrera. . . . .  
 Fco Palacios. . . . .  
 Beo Lozano. . . . .  
 Celso Diez. . . . .  
 Ramon Prieto. . . . .  
 Juli Calzada. . . . .  
 Leon Tovar. . . . .  
 Gerardo Arnaiz. . . . .  
 Franco Izquierdo. . . . .  
 Torib Garcia. . . . .  
 Manuel Cerro. . . . .  
 Angel Ion. . . . .  
 Angel Saiz. . . . .  
 Pablo Ata. . . . .  
 Gerónimo Nogal. . . . .  
 Policarpo Fernando. . . . .  
 Juan Ga. . . . .  
 José Zereza Porres. . . . .  
 Manuel Cia. . . . .  
 Benito Fco. . . . .  
 Juan Urrea. . . . .  
 Francisco. . . . .  
 Roman Gerez. . . . .  
 Manuel Bur. . . . .  
 Francisco Eco. . . . .  
 Juan Lopez. . . . .  
 Pedro Pinoz. . . . .  
 Francisco Contr. . . . .  
 Enrique Garci. . . . .  
 Dámaso Fernal. . . . .

D. Fabian Ortega. . . . .  
 Angel Arcos. . . . .  
 Antonio Lopez. . . . .  
 Agustin Perez. . . . .  
 Eusebio Saiz. . . . .  
 Fernando Crespo. . . . .  
 Miguel Garcia. . . . .  
 Saturnino Cuesta. . . . .  
 Valentin Martinez. . . . .  
 Francisco Pedrosa. . . . .  
 Manuel Alonso. . . . .  
 Donato Herrero. . . . .  
 Ildefonso Torres. . . . .  
 Angel Peña. . . . .  
 Donato Conde. . . . .  
 Patricio Perez. . . . .  
 Eusebio Arnaiz. . . . .  
 José Rojo. . . . .  
 Julian del Rio Mayor. . . . .  
 Mauricio Briongos. . . . .  
 Cipriano Lopez. . . . .  
 Felipe Palacios. . . . .  
 Romualdo Pardo. . . . .  
 Fermin Villanueva. . . . .  
 Patricio Pedrosa. . . . .  
 Domingo Angulo. . . . .  
 Máximo Garcia Miguel. . . . .  
 Juan Alcalde. . . . .  
 Enrique Ibeas. . . . .  
 Benito Rodriguez. . . . .  
 Domingo del Monte. . . . .  
 Severo Gonzalez. . . . .  
 Cristobal Barrio. . . . .  
 Pedro Martinez. . . . .  
 José Fernandez. . . . .  
 Rosendo Nuñez. . . . .  
 Ramon Giron. . . . .  
 Juan Alonso. . . . .  
 Aquilino Bueno. . . . .  
 Agustina Ortega. . . . .  
 Julian de la Fuente. . . . .  
 Pedro Benito. . . . .  
 Manuel Lara. . . . .  
 Modesto Ibeas. . . . .  
 Raimundo Carrera. . . . .  
 Ignacio Diez. . . . .  
 Dámaso Perez. . . . .  
 Pedro Costilla. . . . .  
 Indalecio Carcedo. . . . .  
 Mariano Alagre. . . . .  
 Santos Diez. . . . .  
 Manuel Garrido. . . . .  
 Eusebio Calzada. . . . .  
 Rafael Castro. . . . .  
 Valentin Garcia. . . . .  
 Antonio Nebreda. . . . .  
 Sisebuto Castro. . . . .  
 Pedro Santillano. . . . .  
 Antonio Alonso. . . . .  
 Ramon Castañeda. . . . .  
 Tiburcio Vivar. . . . .  
 Melchor Angulo. . . . .  
 Roman Arce. . . . .  
 Manuel Ibeas. . . . .  
 Rafael Conde. . . . .  
 Fernando Gallo. . . . .  
 Nicolás Garcia. . . . .  
 Gregorio Rubio. . . . .  
 Miguel Martinez. . . . .  
 Sotero Lomillo. . . . .  
 Pedro Pineda. . . . .  
 Valentin Riocerezo. . . . .  
 Manuel Lopez. . . . .  
 Estanislao Garcia. . . . .  
 Simon Lopez. . . . .  
 Eufrasio Pineda. . . . .  
 Anselmo de la Fuente. . . . .  
 Roque Alegre. . . . .  
 Baltasar Izquierdo. . . . .  
 Pedro Rodrigo. . . . .  
 José Perez. . . . .  
 Patricio Santa Cruz. . . . .  
 Vicente Garrido. . . . .  
 Vicente Fernandez. . . . .  
 Isidro Lopez. . . . .

D. Benito Frias. . . . .  
 Manuel Martinez. . . . .  
 Basilio Cañamaque. . . . .  
 Mateo Urganas. . . . .  
 Patricio Franco. . . . .  
 Domingo Diez. . . . .  
 Luis Varona. . . . .  
 Felipe Diaz Agullar. . . . .  
 Juan de la Iglesia. . . . .  
 Joaquin Rodriguez. . . . .  
 Lino Diez. . . . .  
 Antonio Martinez. . . . .  
 Tomás Lopez. . . . .  
 Hilario Gonzalez. . . . .  
 Gabriel Gonzalez. . . . .  
 Simeon Delgado. . . . .  
 Gregorio Casado. . . . .  
 Gregorio Perez. . . . .  
 Eustaquio Ruiz. . . . .  
 Esteban Saiz. . . . .  
 Sisebuto Fernandez. . . . .  
 Victoriano Gonzalez. . . . .  
 Pedro Perez. . . . .  
 Gabino Barco. . . . .  
 Facundo Sagredo. . . . .  
 Victor Aparicio. . . . .  
 Eusebio Miguel. . . . .  
 Tiburcio Peña. . . . .  
 Juan Munguira. . . . .  
 Tiburcio Perez. . . . .  
 Prudencio Mañero. . . . .  
 Cayetano Pardo. . . . .  
 José del Rio Carrillo. . . . .  
 Mariano Alonso. . . . .  
 Eugenio Alonso. . . . .  
 Camilo Lozano. . . . .  
 Mariano Hidalgo. . . . .  
 Eugenio Arnaiz. . . . .  
 Valentin Martinez. . . . .  
 Zacarias Garcia. . . . .  
 Julian Gutierrez. . . . .  
 Julian Alvarez. . . . .  
 Julian Saiz. . . . .  
 Benito Rodrigo. . . . .  
 Enrique Mata. . . . .  
 Casimiro Arce. . . . .  
 Julian Gonzalez. . . . .  
 Vicente Hortiguella. . . . .  
 Lorenzo Sanz. . . . .  
 Pedro Herreros. . . . .  
 Gaspar Cubillos. . . . .  
 Canuto Garcia. . . . .  
 Ramon Garcia. . . . .  
 Donato Carrancho. . . . .  
 Higinio Barcena. . . . .  
 Bernardo Alvarez. . . . .  
 Julian Garcia. . . . .  
 Fermin Martinez. . . . .  
 Julian de Mata. . . . .  
 Manuel Velasco. . . . .  
 Felix Calzada. . . . .  
 Ciriaco Saldana. . . . .  
 Vitores Martinez. . . . .  
 Agapito Domingo. . . . .  
 Manuel Urrez. . . . .  
 Mariano Villalain. . . . .  
 Tomás Galeron. . . . .  
 Francisco Martinez. . . . .  
 Ceferino Anton. . . . .  
 Juan Venero. . . . .  
 Severo Juez. . . . .  
 Andrés de la Fuente. . . . .  
 Pedro Sastre. . . . .  
 Gil Martinez. . . . .  
 Casimiro Huidobro. . . . .  
 Nicolás Arnaiz. . . . .  
 Felipe Gallo. . . . .  
 Manuel Delgado. . . . .  
 Mariano Ortiguella. . . . .  
 Dionisio Miguel. . . . .  
 Pablo Maté. . . . .  
 Telesforo Diez. . . . .  
 Rafael Roman. . . . .  
 Tomás Peña. . . . .  
 Ildefonso Perez. . . . .

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Arenillas de Riopisuerga. . . . .  
 Barrio Muño. . . . .  
 Belbimbre. . . . .  
 Castrogeriz. . . . .

D. Pedro Alonso Ras. . . . .  
 Gregorio Gutierrez. . . . .  
 Hermenegildo Maiz. . . . .  
 Pedro del Rio. . . . .

D. José Rojo Martin. . . . .  
 Aniceto Gonzalez Ordoñez. . . . .  
 Mariano Castrillo. . . . .  
 Alejandro Añibarro. . . . .

D. Iginio Diego. . . . .  
 Valentin Diez. . . . .  
 Modesto Gonzalez. . . . .  
 Celso Tardajos. . . . .

Castrillo Matajudios.  
Castellanos.  
Castrillo Murcia.  
Cañizar de los Ajos.  
Citores del Páramo.  
Grijalba.  
Inestrosa.  
Iglesias.  
Ilero del Castillo.  
Hontangas.  
Los Yudegos.  
Melgar de Fernamental.  
Omillos.  
Pampliega.  
Padilla de Abajo.  
Pedrosa del Páramo.  
Palacios de Riopisuerga.  
Pedrosa del Principe.  
Palazuelos.  
Padilla de Arriba.  
Revilla Vallegera.  
Sasamon.  
Tamaron.  
Vallegera.  
Valles.  
Villamedianilla.  
Villoveta.  
Villasidro.  
Villaldemiro.  
Villanueva Argañó.  
Villalquirán de los Infantes.  
Villalquirán de la Puebla.  
Villasandino.  
Villasilos.  
Villaverde Mojina.  
Villazopeque.  
Balbases.

D. Valentin Cabezon.  
Julian Garcia.  
Facundo Herrera.  
Hipólito Martinez Anton.  
Prudencio Perez.  
Francisco Manzanal  
Leon Villimar.  
Crescencio Sendino  
Damaso Cabezon.  
José Martinez.  
Julian de la Peña.  
Damian Martin.  
Paulino de Arce.  
Máximo Leon Perez.  
Mateo Calvo.  
Leandro Tapia.  
Antonio Caballero.  
Eugenio Escribano.  
Nicasio Perez.  
Lesmes Garcia.  
Antonio Escribano.  
Fermin Bascones.  
Eugenio Maria Puente.  
José Alvarez.  
Tomás Tamayo.  
Juan Palacios.  
Francisco Ortúñez.  
Mariano Perez.  
Prudencio Miguez.  
Plácido Lopez Garcia.  
Leto Francés.  
José Diez.  
Antonio Maestro.  
Francisco Castrillo.  
Leon Carrera.  
Samuel Gonzalez.  
José Mazuela Peña.

D. Victoriano Calleja.  
Felipe Gonzalez.  
Aquilino Dueñas.  
Eusebio Perez.  
Pedro Anton.  
Alejandro Palacios.  
Rufino Gil y Gil.  
Manuel Saiz.  
Matias Vegas.  
José Carrasco.  
Angel Ruiz.  
Ventura Ceballos.  
Juan Velasco.  
Teófilo Domingo.  
Félix Ramon Fuente.  
Narciso de Roba.  
Timeteo Ortega.  
Eustasio Yague.  
Isidoro Lucio.  
Hilario Ortúñez.  
Mateo Ormaechea.  
Vicente Ruiloba.  
José Marin.  
Nicasio Miguel.  
Esteban Cabia.  
Matias de los Mozos.  
José Gonzalez.  
Vicente Hierro.  
Valerio Plaza.  
Antolin Monasterio.  
Guillermo Martinez.  
Francisco Garcia.  
Pedro Manrique.  
Dionisio Rodriguez.  
José Hernando.  
Dario Gonzalez.  
Antonio Lopez Muñoz.

D. Santiago Merino.  
Ambrosio Arnaiz.  
Vicente Gonzalez.  
Ramon Delgado.  
Ezequiel Gutierrez.  
Manuel Amo Torres.  
Francisco Yagüez.  
Gerónimo Marin.  
Agustin Garcia.  
Iorenzo Arnaiz.  
Manuel Galeron.  
José Nogales.  
Juan Perez.  
Teofilo Tardajos.  
Antonio Martin.  
Tomás Gutierrez.  
Felipe Polo.  
Tomás Garcia.  
Marcos Gomez.  
Cesareo Castrillo.  
Francisco Plaza.  
Valerio Corral.  
Lino Perez.  
José Iglesias.  
Saturnino Varas.  
Mariano Alonso.  
Eustaquio Arenas.  
Emeterio Abendaño.  
Julian Peñaranda.  
Pedro Anton.  
Felix Gomez.  
Felipe Miguel.  
Bernabé Muñoz.  
José Bascones Navarro.  
José Villalquirán.  
Antolin Julian.  
Eusebio Gomez.

(Se continuará.)

### Anuncios Particulares.

#### Ayuntamiento constitucional de Añana.

Por traslacion del que la obtenia se halla vacante la Plaza de Médico de esta villa y siete pueblos que componen su partido, el mas distante una hora, y los demás un cuarto y media hora. Su dotacion es de once mil reales al año, pagados por meses ó trimestres. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta dias.

Añana, Provincia de Alava, 24 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Marcelino Ruiz Huidobro.

Se vende una Escribania del número y Juzgado de la villa de Aranda de Duero, que desempeñó D. Juan de la Fuente, ya difunto; y el que desee hacer proposicion á ella se podrá entender con sus herederos, que residen en la citada villa.

En el pueblo de Villalba de Duero se halla detenida una vaca, al parecer de siete años de edad, pelo negro, una marca en el cuadril derecho con la figura de un ocho, la oreja derecha despuntada y rasgada, y en la izquierda una muesca por bajo. Lo que se anuncia para que pueda llegar á noticia de su dueño.

Villalba de Duero 22 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Mariano Cuadrillero.

### CAJA DE SEGUROS

#### Y SEGURO MÚTUO DE QUINTAS.

Director y fundador: D. Francisco de P. Mellado, Sta. Teresa, 8, Madrid.

En los Boletines oficiales de esta provincia de los dias 4 y 10 de Noviembre último, números 177 y 180, nos permitimos llamar la atencion sobre la influencia que viene ejercitando progresivamente esta Sociedad en beneficio de los suscritores, por las garantías que les ofrece, como por la indole de sus operaciones, encaminadas á un objeto plausible, que á todas clases afecta, á todas interesa, porque todas tienen familias e hijos expuestos á los rigores de la suerte; y esta suerte es la de soldado, que pueden evitar por medio de la suscripcion á esta empresa, contribuyendola con una suma mucho menor siempre á la que costaria la sustitucion, y convenida al alcance de todas las fortunas. Hoy volvemos á anunciar nuestro propósito por estar próximo el sorteo para 1865, y á fin de no privar de suscribirse á ninguno que lo desee por falta de publicidad. De paso, y sin detenernos en razonamientos y demostraciones de cálculo absorberemos brevemente las siguientes

#### BASES

para las suscripciones al sorteo de 1865.

Pueden hacerse hasta la vispera del dia en que se celebre por cantidades de cien reales arriba, y á los que les toque

la suerte de soldados se les satisfaran la proporcion correspondiente á sus proposiciones; pero los que quieran ojr á la suma de 8000 rs., poco mas ó menos, deben pagar: 5.200 rs. los que vadan en distritos donde la proporeiora de tres mozos útiles por cada soldo de eupó, suponiendo que la quinsea de 35 á 40.000 hombres: 4.500 donde la proporcion sea de uno á dos mozos útiles, sin llegar á tres, por cada que se pida al distrito del suscrito.

Los menores de un año ha 16 pueden igualmente suscribirse á asegurar la cantidad de 8000 rs. cumplir los 20, y redimir la suerte soldado si les cupiere, imponiendo riesgo y sin riesgo de capital las ces únicas ó anuales de muy poca mo que se consignan en los prospectos.

Tambien se redime suerte de las décimas de un pueblo strito pagando á la Caja de Seguros quintas 840 rs. por cada una, y satisfiendo esta á los suscritores 8000 rs. es toca la suerte de soldado.

Por último, se cipan cantidades con seguridades y jo condiciones especiales consignadas en los prospectos que se facilitan y los Delegados en los puntos siguientes.

Burgos.—D. Juan Garcia Monreal, Subdirector de rovincia, Sombrereria, 8.

Belorado.—Julian Vivar, Administrador de Bcadas, Subdirector del partido.

Sedano.—Luis Quintanilla y Saez, id. id.

Castroge.—D. Pablo Temino, Procurador de gado, id.

Roa.—D. Tiburcio Arranz, id. id.  
Villadiago.—D. Marcelino de la Sierra, Secretario de Ayuntamiento, id. 2—4

### Á LOS AGRICULTORES.

En la casa Comercio de Don Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas forrajeras que tan buenos y sorprendentes resultados están dando en el pais.

La de Alfalfa de la última cosecha á 6 rs. libra.

La Esparceta ó Pipirigallo y la Pimpinela, que se dan en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenidas, capaces de enriquecer los terronos mas pobres, que duran ocho ó mas años: planta preciosa para todos, á 4 reales libra. (10—15)

Los Sres. suscritores al Boletin Oficial que deseen continuar recibiendo se servirán avisarlo oportunamente renovando la suscripcion.